

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

RESOLUCION No

1446 09 NOV 2018

“Por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas sobrantes de la planta de tratamiento del acueducto municipal de Valledupar, corriente denominada Río Guatapuri, en beneficio del predio innominado de matrícula inmobiliaria No. 190-47312, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre del Monasterio del Inmaculado Corazón de María de Religiosas Clarisas de la Orden de las Hermanas de los Pobres de Santa Clara con identificación tributaria No. 800.028.664-4”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que Sor ANA ROSA TRUJILLO LONDOÑO identificada con la CC No 55.056.162, actuando en calidad de Representante Legal del Monasterio del Inmaculado Corazón de María de Religiosas Clarisas de la Orden de las Hermanas de los Pobres de Santa Clara, con identificación tributaria N° 800.028.664-4, solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Guatapuri, (aguas sobrantes) en beneficio del predio innominado de matrícula inmobiliaria N° 190-47312, ubicado en zona rural jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
2. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-47312 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (Predio Rural).
3. Fotocopia de la escritura pública número 542 del 20 de febrero de 1.990 – Notaria Única del Circulo de Valledupar – Compraventa de Inmueble.
4. Constancia de la Diócesis de Valledupar, que refiere Personería Jurídica Eclesiástica del Monasterio del Inmaculado Corazón de María de Religiosas Clarisas de la Orden de las Hermanas de los Pobres de Santa Clara.
5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de ANA ROSA TRUJILLO LONDOÑO.
6. Información y documentación soporte de la petición.

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto No 092 de fecha 02 de Octubre de 2017, emanado de la Coordinación GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental de la Corporación.

Que la cancelación del servicio de evaluación ambiental no se acreditó dentro del término establecido para ello.

Que la representante legal del Monasterio, solicitó **“reprogramar la practica de inspección ordenada en el Auto No 092 del 02 de octubre de de 2017, ya que no se completó la fijación de los avisos informativos”**.

Que mediante Auto No 045 del 21 de marzo de 2018 se fijó nueva fecha para practicar la diligencia de inspección.

Que a través de comunicación de fecha 20 de abril de 2018, la representante legal del Monasterio, solicitó a Corpocesar fijar nueva fecha para practicar la diligencia, señalando que **“por desconocimiento de los trámites a seguir, lo cual no nos exime de cumplir con ellos, la publicación de lo dispuesto en el Auto No 045 del 21 de marzo de 2018, no se realizó dentro de la oportunidad legal en medio radial, tal como lo dispone la ley.....”**

www.corpocesar.gov.co

Km 2 Vía La Paz .Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No

1446 de **09 NOV 2018**

por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas sobrantes de la planta de tratamiento del acueducto municipal de Valledupar, corriente denominada Río Guatapuri, en beneficio del predio innominado de matrícula inmobiliaria No. 190-47312, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre del Monasterio del Inmaculado Corazón de María de Religiosas Clarisas de la Orden de las Hermanas de los Pobres de Santa Clara con identificación tributaria No. 800.028.664-4

-----2

Que se expidió el Auto No 114 del 9 de mayo de 2018, por medio del cual se fija nueva y ultima fecha para practicar diligencia de inspección. Lo anterior teniendo en cuenta que la diligencia en citas había sido postergada en dos ocasiones, por razones imputables a la usuaria.

Que se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), a través de la fijación de los avisos correspondientes, en la Alcaldía Municipal de Valledupar y Corpocesar en sede de la misma ciudad. De igual manera se efectuó la difusión radial, conforme a lo ordenado en el Artículo en citas.

Que la diligencia de inspección se practicó el día 25 de junio de 2018.

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

(...)

- a. Georreferenciación del punto o puntos de captación con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en coordenadas geográficas teniendo en cuenta el Datum Oficial de Colombia, Magna Sirga.

El sitio de captación sobre la acequia que conduce los sobrantes de la planta de tratamiento de EMDUPAR se localiza en inmediaciones del sitio con coordenadas geográficas (Datum Magna Sirgas, origen central) N: 10° 29' 43,9" W: 73° 16' 30,5", equivalentes en coordenadas Gauss Kruger a N: 1652546 m – Este: 1087835 m; y, a una altura aproximada de 245 m.s.n.m.

- b. Georreferenciación de infraestructura o infraestructuras representativas del predio (Ejemplo, casa de habitación, oficinas, talleres, etc.) con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en coordenadas geográficas teniendo en cuenta el Datum Oficial de Colombia, Magna Sirga.

En el predio objeto de la solicitud se destaca la infraestructura de vivienda, estanques y porquerizas, las cuales se ubican en los alrededores del sitio de derivación sobre la acequia que conducen los sobrantes, por lo que su ubicación se referencia con las mismas coordenadas de este (N: 10° 29' 43,9" W: 73° 16' 30,5", equivalentes en coordenadas Gauss Kruger a N: 1652546 m – E: 1087835 m; y, a una altura aproximada de 245 m.s.n.m).

- c. Breve descripción de acceso al predio o predios correspondientes.

Para acceder al predio objeto de la solicitud se toma la vía que de Valledupar conduce al balneario El Rincón y/o Centro Recreacional La Pedregosa; luego de recorrer aproximadamente 1 km + 665 metros se encuentran las instalaciones del Monasterio sobre la margen izquierda de la vía.

- d. Breve descripción de acceso al punto o puntos de captación

Para acceder al punto de captación solo hay que llegar a las instalaciones del Monasterio y acceder hasta las porquerizas desde donde se hace visible el sitio de captación que se ubica al norte de estas.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 Vía La Paz .Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No

1446 de 09 NOV 2018

por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas sobrantes de la planta de tratamiento del acueducto municipal de Valledupar, corriente denominada Río Guatapurí, en beneficio del predio innominado de matrícula inmobiliaria No. 190-47312, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre del Monasterio del Inmaculado Corazón de María de Religiosas Clarisas de la Orden de las Hermanas de los Pobres de Santa Clara con identificación tributaria No. 800.028.664-4

-----3

e. Aforo de la fuente de origen.

La fuente hídrica objeto de la solicitud es una acequia conformada por las aguas sobrantes generadas en la planta de tratamiento del acueducto municipal de Valledupar, la cual se surte de las aguas del río Guatapurí (código IDEAM 2801-1) es una corriente de uso público reglamentada, de flujo permanente, nace en las estribaciones de la Sierra Nevada de Santa Marta, confluye a la corriente denominada río Cesar, formando parte de la Subzona hidrográfica del Alto Cesar (Código IDEAM 2801), la que a su vez conforma la Zona hidrográfica del río Cesar (Código IDEAM 28) que hace parte del Área hidrográfica del Magdalena Cauca (Código IDEAM 2). Esta corriente presenta caudales fluctuantes durante el año a causa principalmente del comportamiento de las precipitaciones en la región por lo que el caudal disponible en la acequia no es permanente y depende igualmente del comportamiento de las precipitaciones que recargan al río Guatapurí.

Se realizó aforo técnico a la acequia a su paso por el predio objeto de la solicitud a través del sistema de medición de la velocidad superficial por el método del flotador, debido a que el método convencional utilizado para tal fin (Molinete), no pudo ser operado por el bajo nivel de la lámina de agua que presentaba la corriente. El aforo se realizó en inmediaciones del sitio georreferenciado con coordenadas geográficas N: 10° 29' 44,33" W: 73° 16' 30,5", Datúm Magna Sirga Origen central, que cuenta con una altura sobre el nivel del mar de aproximadamente 245 m, obteniéndose un caudal resultante de 9,48 l/s, de acuerdo a lo indicado en el cuadro siguiente:

No. 1 – Cálculo de aforo sobre acequia sobrantes acueducto Valledupar. junio 25 de 2018.

Área Sección Transversal 1	Área Sección Transversal 2	Velocidad (Long/tiempo)	K	Q
Ancho 1 m x profundidad promedia 0,040 m = Área 0,040 m ²	Ancho 1,2 m x profundidad promedia 0,036 m = Área 0,044 m ²	2m/5,29 seg = 0.3779 m/seg	0,6	9,48 l/s

f. Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para lo menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita

Revisada la información documental del archivo de la Corporación, se pudo establecer que a través del canal conductor de las aguas sobrantes provenientes del Canal Municipal (que se generan en la planta de tratamiento de EMDUPAR S.A. ESP), no se abastece población alguna que se sirvan de los mismos sobrantes para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.

No sobra indicar que el establecimiento de las religiosas clarisas de la orden de las hermanas de los pobres de Santa Clara se localiza en el área urbana periférica de la ciudad y la comunidad del municipio de Valledupar solventa sus necesidades de uso doméstico y consumo humano a través de la prestación del servicio de acueducto por parte de la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar EMDUPAR S.A. ESP, razón por la cual no resultaría afectada con el aprovechamiento pretendido.

g. Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 Vía La Paz .Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No

1446 de **09 NOV 2018**

por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas sobrantes de la planta de tratamiento del acueducto municipal de Valledupar, corriente denominada Río Guatapuri, en beneficio del predio innominado de matrícula inmobiliaria No. 190-47312, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre del Monasterio del Inmaculado Corazón de María de Religiosas Clarisas de la Orden de las Hermanas de los Pobres de Santa Clara con identificación tributaria No. 800.028.664-4

-----4

Revisada la información documental del archivo de la Corporación, se pudo establecer que a través del acto administrativo No. 1111 del 19 de octubre de 2017, se modifica la concesión otorgada mediante resolución No. 615 del 14 de noviembre de 1991 y la providencia No. 2086 del 19 de diciembre de 2014, y se establece derecho para aprovechar las aguas sobrantes provenientes del Canal Municipal (que se generan en la planta de tratamiento de EMDUPAR S.A. ESP), para beneficio de un predio innominado a nombre de la Caja de Compensación Familiar del Cesar – COMFACESAR, en cantidad de 4 l/s, destinados al riego de prados, jardines y arborización, que no resultará afectado con la el aprovechamiento solicitado, teniendo en cuenta que el punto de derivación propuesto en beneficio de las instalaciones del Monasterio se ubica aguas debajo de COMFACESAR y sería el último beneficiario de dichos sobrantes.

- h. Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación

Para la derivación no se construirán obras civiles ya que el agua se toma por un tubo de 4" desde el fondo de la acequia que en este sitio presenta un cauce ensanchado y flujo controlado por muro transversal de piedra y sacos de arena; desde este sitio se conduce por gravedad hasta los tres pequeños estanques que se ubican a aproximadamente 50 metros. Toda esta infraestructura queda dentro del predio, puesto que la acequia lo atraviesa de norte a sur.

- i. Necesidades hídricas a satisfacer y caudal requerido (Lts/seg)

El recurso solicitado se destinará a la operación de tres pequeños estanques para la cría artesanal de peces que en total presentan una extensión de aproximadamente 136 m² y un volumen de 82 m³, para lo cual el peticionario solicita un caudal de agua de 0,154 l/s.

El caudal solicitado en concesión se utilizará para el llenado de 3 estanques piscícola; igualmente se requiere de dichas aguas para la oxigenación de las aguas y mantener los niveles de los estanques todo el tiempo.

De acuerdo a la información suministrada, para el llenado de los estanques piscícola se requiere un volumen de agua de 82 m³, para lo cual se solicita un caudal de 0,154 l/s, para captar este volumen en un periodo de 6 días. Una vez llenos los estanques, el recurso hídrico se va a requerir para mantener los niveles de las aguas en los estanques piscícolas y oxigenar las aguas, y las aguas de exceso cuando se generen serán conducidas a través de tubería de 4" al canal de origen dentro del mismo predio.

- j. Sistema de captación y coordenadas sitio de captación

Las aguas objeto de la solicitud se originan como sobrantes en predios de la planta de tratamiento del acueducto de Valledupar en inmediaciones del punto con coordenadas geográficas (Datum Magna Sirgas, origen central) N: 10° 30' 18,82" W: 73° 17' 19,48", equivalentes en coordenadas Gauss Kruger a N: 1653614 m – E: 1086345 m; y, a una altura aproximada de 283 m.s.n.m.

Para hacer uso del agua el recurso se deriva de la acequia que conduce los sobrantes en inmediaciones del sitio con coordenadas geográficas (Datum Magna Sirgas, origen central) N: 10° 29' 43,9" W: 73° 16' 30,5", equivalentes en coordenadas Gauss Kruger a N: 1652546 m – Este: 1087835 m; y, a una altura aproximada de 245 m.s.n.m. por un tubo de 4" desde el fondo de la acequia que en este sitio presenta un cauce ensanchado y flujo controlado por muro transversal

www.corpocesar.gov.co

Km 2 Vía La Paz .Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No 1446 de 09 NOV 2018 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas sobrantes de la planta de tratamiento del acueducto municipal de Valledupar, corriente denominada Río Guatapuri, en beneficio del predio innominado de matrícula inmobiliaria No. 190-47312, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre del Monasterio del Inmaculado Corazón de María de Religiosas Clarisas de la Orden de las Hermanas de los Pobres de Santa Clara con identificación tributaria No. 800.028.664-4

permeable de piedra y sacos de arena; desde este sitio se conduce por gravedad hasta los tres pequeños estanques que se ubican a aproximadamente 50 metros.

k. Lugar y forma de restitución de sobrantes

Los sobrantes del agua que se generan luego de alimentar los estanques retornan a la acequia de origen dentro del mismo predio a través de un tubo de 4.

l. Si los sobrantes no se pueden restituir al cauce de origen, las causas que impidan hacer tal restitución.

Tal como se indicó en el literal anterior, los sobrantes del agua que se generan luego de alimentar los estanques se conducen por tubo de 4 hasta la misma acequia de la que se toman las aguas sobrantes.

m. Información suministrada en la solicitud.

El peticionario inicialmente solicitó concesión para uso pecuario, riego de frutales y abastecimiento; sin embargo, posteriormente aclaró y solicitó un caudal de 0.154 l/s solo para uso pecuario (acuícola).

n. Número de árboles y especies que se deben sembrar, en el evento que el concepto sea positivo para otorgar la concesión. En este caso, en la resolución respectiva, se impondrá la obligación de presentar a la entidad. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la resolución de concesión hídrica, el correspondiente plan que incluya la siembra de los árboles recomendados. La siembra deberá realizarse dentro del plazo que señale la resolución concesionaria, incluyendo la obligación de efectuar el cuidado y mantenimiento de los árboles durante el periodo concesionario.

Para resolver este aspecto en este caso se aplica la resolución No 0238 del 22 de marzo de 2018, de acuerdo a lo indicado en el artículo segundo de la misma. En consecuencia y atendiendo los criterios indicados en la resolución para determinar el número de árboles a plantar por parte del usuario y de acuerdo al modelo matemático allí establecido, en el caso particular del presente trámite se tiene lo siguiente:

Q: Caudal a concesionar = 0,154 lt/s

T: Tiempo de concesión = 10 años

C: Consumo. La demanda hídrica será utilizada para uso acuícola al cual le corresponde un factor de C = 0,046

U: Importancia del uso. De acuerdo al uso acuícola que se dará a las aguas a concesionar y el orden de prioridades señaladas en el artículo 2.2.3.2.7.6 del decreto 1076 de 2015, el factor correspondiente para el valor de U = 0,85

A = 142 (por ubicarse el predio en área rural)

Reemplazando los valores en la ecuación matemática, se tiene que:

$$Q \cdot T \cdot (1 + C) = 0,154 \cdot 10 \cdot (1 + 0,046)$$
$$N \cdot A = \frac{0,154 \cdot 10 \cdot (1 + 0,046)}{0,85} + 142 = 144 \text{ árboles}$$

www.corpocesar.gov.co

Km 2 Vía La Paz .Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No **1446** de **09 NOV 2018** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas sobrantes de la planta de tratamiento del acueducto municipal de Valledupar, corriente denominada Río Guatapuri, en beneficio del predio innominado de matrícula inmobiliaria No. 190-47312, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre del Monasterio del Inmaculado Corazón de María de Religiosas Clarisas de la Orden de las Hermanas de los Pobres de Santa Clara con identificación tributaria No. 800.028.664-4

-----6

U

0,85

De lo anterior se establece que el número de árboles a plantar por parte del peticionario es de 144 individuos de especies nativas maderables y/o frutales y para el efecto debe cumplir las disposiciones establecidas en los numerales 2, 3, 4, y 5 de la resolución No 0238 del 22 de marzo de 2018.

o. Informar si se requiere o no la presentación de planos, cálculos y memorias para obras hidráulicas.

De acuerdo a la forma como se plantea el aprovechamiento de las aguas el peticionario requiere presentar planos, cálculos y memorias de los estanques como obras de almacenamiento hídrico.

p. Concepto técnico

Se considera técnica y ambientalmente viable otorgar concesión hídrica para aprovechar aguas sobrantes provenientes de Emdupar S.A. ESP (de la planta de tratamiento del acueducto municipal de Valledupar), en cantidad de 0,154 l/s a través de un sistema de derivación lateral por gravedad sobre la acequia que conducen los sobrantes, ubicado en inmediaciones del punto con coordenadas geográficas (Datum Magna Sirgas, origen central) N: 10° 29' 43,9" W: 73° 16' 30,5", equivalentes en coordenadas Gauss Kruger a N: 1652546 m – E: 1087835 m; a una altura aproximada de 245 m.s.n.m en beneficio del predio de matrícula inmobiliaria No 190-47312, ubicado en zona urbana del municipio de Valledupar – Cesar, a nombre del Monasterio del Inmaculado Corazón de María, de las religiosas clarisas de la orden de las hermanas de los pobres de Santa Clara, con identificación tributaria No 800.028.664-4, conforme a las condiciones y especificaciones establecidas en el literal "i".

q. Lo demás que los comisionados consideren técnicamente necesario para resolver lo pedido.

Mediante resolución No. 139 de agosto 4 de 1987, modificada por el acto administrativo No. 022 de febrero 25 de 2003 se otorgó concesión para aprovechar las aguas de la corriente río Guatapuri, en cantidad de 1.800 l/s a través de la Octava Derivación Sexta Derecha No. 8 - Canal Municipal, en beneficio del acueducto municipal de Valledupar a nombre de EMDUPAR S.A. ESP.

En las actividades de mantenimiento y limpieza de las obras hidráulicas de control del caudal de consumo, se generan sobrantes que discurren por el canal denominado canal colector de aguas sobrantes del acueducto municipal.

Que la disponibilidad de las aguas sobrantes queda supeditada a que el titular de la concesión (en planta de tratamiento del acueducto municipal de Valledupar) los genere.

En todo caso es fundamental informar que el derecho que se otorgue para aprovechar aguas sobrantes no lo faculta para pretender el uso del recurso hídrico proveniente directamente de la corriente Guatapuri o exigir al titular de la concesión de donde se derivan los sobrantes su permanencia.

En este orden de ideas es pertinente indicar que el suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las

www.corpocesar.gov.co

Km 2 Vía La Paz .Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No **1446** de **09 NOV. 2018** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas sobrantes de la planta de tratamiento del acueducto municipal de Valledupar, corriente denominada Río Guatapuri, en beneficio del predio innominado de matrícula inmobiliaria No. 190-47312, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre del Monasterio del Inmaculado Corazón de María de Religiosas Clarisas de la Orden de las Hermanas de los Pobres de Santa Clara con identificación tributaria No. 800.028.664-4

-----7

concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos. De acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.1 16, del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

Cuando CORPOCESAR o el IDEAM, o las entidades que ejerzan sus funciones declaren cualquier emergencia por escases del recurso hídrico en la región, los petitionarios deberán cumplir las eventuales exigencias de tales pronunciamientos relacionadas con el uso del recurso.

Para contabilizar el caudal captado no es necesario exigir la Instalación de un sistema o dispositivo de medición del caudal, que permita cuantificar la cantidad de agua extraída, debido a que el caudal captado queda supeditado por el diámetro de la tubería de derivación y el volumen de agua requerido para la operación de los estanques piscícolas.

Se deja expresa constancia que durante el desarrollo de la diligencia no se presentó oposición a lo pedido.

(...)

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que dentro del término de ley no hubo oposición.

Que por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En el parágrafo 4 del artículo décimo cuarto de dicho Acto Administrativo se estableció lo siguiente:

“Cuando la Corporación de oficio adelante procesos de reglamentación o revisión de reglamentación de corrientes hídricas, no se generarán para los usuarios cobros de servicio de evaluación y seguimiento ambiental. Cuando se haya culminado la reglamentación respectiva y un usuario requiera o solicite inclusión en el acto reglamentario, el proceso tendiente a otorgarle la concesión generará solo servicio de evaluación. Aunque no se generen los cobros mencionados, la Corporación debe cumplir con su función legal de efectuar control y vigilancia en la respectiva corriente”.

Que a la luz de lo dispuesto en la norma anteriormente citada y por tratarse de una corriente ya reglamentada, en el presente proceso tendiente a otorgar la concesión solo se cobra el servicio de evaluación, el cual ya fue cancelado por el usuario.

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), al referirse a las concesiones hídricas indica lo siguiente “Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.”

Que en materia de prórrogas, el decreto antes citado preceptúa lo siguiente:

www.corpocesar.gov.co

Km 2 Vía La Paz .Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la Feria Ganadera – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No **1446** de **09 NOV 2018** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas sobrantes de la planta de-tratamiento del acueducto municipal de Valledupar, corriente denominada Río Guatapuri, en beneficio del predio innominado de matrícula inmobiliaria No. 190-47312, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre del Monasterio del Inmaculado Corazón de María de Religiosas Clarisas de la Orden de las Hermanas de los Pobres de Santa Clara con identificación tributaria No. 800.028.664-4

8

- “ARTICULO 2.2.3.2.7.5: Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia pública.”
- “ARTICULO 2.2.3.2.8.4: Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.”

Que mediante resolución N° 0238 de fecha 22 de marzo de 2018 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas, en torno a la forma para determinar el número de árboles y demás actividades relacionadas con esta labor, que deben aplicar los servidores de la entidad, en los procesos de evaluación de solicitudes de concesiones hídricas. En dicha resolución se preceptuó que sus disposiciones “serán aplicadas por los servidores de Corpocesar, a las solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas que se presenten a partir de la vigencia de esta resolución y a aquellas solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, referentes a procesos o actuaciones que se encuentren en curso”. (Subraya fuera de texto).

Que en la resolución N° 0238 de fecha 22 de marzo de 2018, se estableció que sus disposiciones se aplican (entre otros) a los procesos o actuaciones en curso, teniendo en cuenta el Principio de Retrospectividad, a la luz de las siguientes líneas jurisprudenciales:

1. La Honorable Corte Constitucional en Sentencia de tutela T-110 de 22 de febrero de 2011. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva, sobre este principio señaló: “(...) La aplicación retrospectiva de una norma jurídica comporta la posibilidad de afectar situaciones fácticas y jurídicas que se han originado con anterioridad a su vigencia, pero que aún no han finalizado al momento de entrar a regir la nueva norma, por encontrarse en curso la aludida situación jurídica (...). Allí también expresa la Corte, que “El fenómeno de la retrospectividad de las normas de derecho se presenta, como ya se anticipó, cuando las mismas se aplican a partir del momento de su vigencia, a situaciones jurídicas y de hecho que han estado gobernadas por una norma anterior, pero cuyos efectos jurídicos no se han consolidado al momento de entrar a regir la nueva disposición”.
2. La Corte Constitucional en Sentencia C-068 del 13 de febrero de 2013. M.P. Dr. Luis Guillermo Guerrero Pérez, al referirse al principio en citas consagró lo que a continuación se indica: “(...) La retrospectividad es un efecto connatural a todas las regulaciones jurídicas y versa sobre su aplicación respecto de asuntos que, si bien estaban regulados por la ley derogada, no generaron situaciones consolidadas ni derechos adquiridos, sino que se mantienen a la entrada en vigencia de la nueva ley, por lo que se incorporan integralmente a dicha regulación, sin importar el estado en el que se encuentran. En este orden de ideas, la retrospectividad implica una simple modificación de las situaciones jurídicas no consolidadas al amparo de una ley, como consecuencia de un tránsito normativo. (...)”.
3. El Honorable Consejo de Estado Sección Segunda – Subsección B Consejero Ponente Carmelo Perdomo Cuéter con radicado No. 15001-23-33-000-2012-00193-01(4575- 13), del 28 de septiembre de 2016, sobre el principio en comento estableció lo siguiente: (...)“El fenómeno de retrospectividad de las normas de derecho (referido a tiempo pasado), ha sido definido por la jurisprudencia constitucional como aquel que se presenta «cuando las mismas se aplican a partir del momento de su vigencia, a situaciones jurídicas y de hecho que han estado gobernadas por una norma anterior, pero cuyos efectos jurídicos no se han consolidado al momento de entrar a regir la nueva disposición»; en pocas palabras, esto significa que por regla general las normas jurídicas comienzan a regir de manera

www.corpocesar.gov.co

Km 2 Vía La Paz .Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la Feria Ganadera – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No **1446** de **09 NOV 2018** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas sobrantes de la planta de tratamiento del acueducto municipal de Valledupar, corriente denominada Río Guatapuri, en beneficio del predio innominado de matrícula inmobiliaria No. 190-47312, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre del Monasterio del Inmaculado Corazón de María de Religiosas Clarisas de la Orden de las Hermanas de los Pobres de Santa Clara con identificación tributaria No. 800.028.664-4

-----9

inmediata y hacia el futuro, salvo que haya situaciones fácticas y jurídicas que se originaron antes de su vigencia y no han finalizado”.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.7.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas, entre otros fines para actividades piscícolas.

Que conforme a lo dispuesto en el Numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 compete a las Corporaciones Autónomas Regionales otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales.

Que mediante Resolución No 258 del 31 de marzo de 2009 modificada parcialmente por acto administrativo No 0802 del 7 de junio de 2013, Corpocesar fija el periodo de facturación, cobro y recaudo de las tasas por utilización de aguas.

Que la corriente río Guatapuri es fuente de uso público a la luz del Artículo 2.2.3.2.2.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que el Río Guatapuri es una corriente de uso público reglamentada mediante resolución No 139 del 4 de agosto de 1987 expedida por Corpocesar.

Que la reglamentación de una corriente implica el otorgamiento de concesiones de agua para quienes se benefician de las aguas de dicha corriente. Para el efecto vale recordar que por mandato del artículo 2.2.3.2.13.8 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) **“Toda reglamentación de aguas afecta los aprovechamientos existentes, es de aplicación inmediata e implica concesiones para los beneficiarios quienes quedan obligados a cumplir las condiciones impuestas en ellas y sujetos a las causales de caducidad de que trata el Decreto-ley 2811 de 1974 y el presente Decreto”.** (Subraya fuera de texto). La reglamentación de una corriente y las concesiones que ella implica, tienen vigencia indefinida. Dicha reglamentación y dichas concesiones se mantienen vigentes, mientras no se haya efectuado una nueva reglamentación. Así se colige del artículo 2.2.3.2.13.10 del decreto en citas cuando señala que **“cualquier reglamentación de aguas de uso público podrá ser revisada o variada por la Autoridad Ambiental competente a petición de parte interesada o de oficio, cuando hayan cambiado las condiciones o circunstancias que se tuvieron en cuenta para efectuarla y siempre que se haya oído a las personas que pueden resultar afectadas con la modificación”.** (Subraya fuera de texto)

Que la revisión o variación de una reglamentación tiene carácter optativo (podrá). Mientras ello no se produzca, se mantiene su vigencia.

Que las concesiones hídricas sobre el Río Guatapuri, por pertenecer a una corriente reglamentada, mantienen su vigencia, mientras no se haya efectuado una nueva reglamentación.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar concesión para aprovechar aguas sobrantes de la planta de tratamiento del acueducto municipal de Valledupar, corriente denominada Río Guatapuri, en beneficio del predio innominado de matrícula inmobiliaria No. 190-47312, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre del Monasterio del Inmaculado Corazón de María de Religiosas Clarisas

www.corpocesar.gov.co

Km 2 Vía La Paz .Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No **1446** de **09 NOV 2018** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas sobrantes de la planta de tratamiento del acueducto municipal de Valledupar, corriente denominada Río Guatapuri, en beneficio del predio innominado de matrícula inmobiliaria No. 190-47312, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre del Monasterio del Inmaculado Corazón de María de Religiosas Clarisas de la Orden de las Hermanas de los Pobres de Santa Clara con identificación tributaria No. 800.028.664-4

-----10

de la Orden de las Hermanas de los Pobres de Santa Clara con identificación tributaria No. 800.028.664-4.

PARAGRAFO 1: La concesión que se otorga se encuentra supeditada, a que en la planta de tratamiento del acueducto municipal de Valledupar se generen sobrantes. En caso de generarse dichos sobrantes, el Monasterio del Inmaculado Corazón de María de Religiosas Clarisas de la Orden de las Hermanas de los Pobres de Santa Clara, se encuentra facultado para captar un caudal de cero coma ciento cincuenta y cuatro (0, 154) l/s. En el evento de no generarse aguas sobrantes, el Monasterio en citas carece de derecho o facultad alguna para exigir el beneficio del recurso hídrico.

PARAGRAFO 2: El recurso hídrico que se asigna se destinará a satisfacer necesidades de uso Acuícola.

PARAGRAFO 3: La captación se localizará en las siguientes Coordenadas (Datum Magna Sirgas, origen central) N: 10° 29' 43,9" W: 73° 16' 30,5", equivalentes en coordenadas Gauss Kruger a N: 1652546 m – E: 1087835 m; a una altura aproximada de 245 m.s.n.m.

ARTICULO SEGUNDO: Por tratarse de una corriente reglamentada, la concesión de aguas mantendrá su vigencia mientras no se haya efectuado una nueva reglamentación del Río Guatapuri.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer al Monasterio del Inmaculado Corazón de María de Religiosas Clarisas de la Orden de las Hermanas de los Pobres de Santa Clara con identificación tributaria No. 800.028.664-4 las siguientes obligaciones:

1. Presentar en un término no superior a 60 días hábiles contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución, los planos, cálculos y memorias de las obras hidráulicas construidas o que requieran construirse, incluidos los estanques psicolas. Los planos de las obras hidráulicas deben entregarse por triplicado en planchas de 100 x 70 centímetros conforme a las escalas establecidas en el artículo 2.2.3.2.19.8 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. Los proyectos deben realizarse y presentarse por Profesionales idóneos titulados de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes. Las obras deben terminarse dentro de los 90 días siguientes a la aprobación de los planos. Las obras no podrán ser utilizadas mientras ello no se hubiere autorizado.
2. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
3. Mantener el predio beneficiario con buena cobertura vegetal.
4. Cancelar las tasas imputables al aprovechamiento que se concede.
5. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpocesar teniendo presente que en época de estiaje podrán restringirse los usos o consumos temporalmente. Para tal efecto podrán, establecerse turnos o distribuir porcentualmente los caudales.
6. Abstenerse de construir muros, trinchos o diques transversales al cauce natural de la corriente, que impidan el flujo normal de las aguas.
7. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico superficial, principio que persigue la reducción de los impactos de los usos del suelo y del agua, para garantizar la protección y conservación de los recursos hidrobiológicos y de los ecosistemas asociados.
8. Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (caminos, carreteables, calzadas, rondas, sendas, desvíos, atajos, trochas etc.).
9. Hacer uso eficiente del agua como compromiso de las Buenas Prácticas Agropecuarias BPA, lo cual se relaciona con las cantidades utilizadas, la disminución por pérdidas y la protección de los recursos hídricos superficiales y subterráneos, así como con la calidad del agua requerida para las diferentes labores de la producción agropecuarias.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 Vía La Paz .Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**1446**

CORPOCESAR-

09 NOV 2018

Continuación Resolución No. 1446 de 09 NOV 2018 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas sobrantes de la planta de tratamiento del acueducto municipal de Valledupar, corriente denominada Río Guatapuri, en beneficio del predio innominado de matrícula inmobiliaria No. 190-47312, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre del Monasterio del Inmaculado Corazón de María de Religiosas Clarisas de la Orden de las Hermanas de los Pobres de Santa Clara con identificación tributaria No. 800.028.664-4

10. Mantener en óptimas condiciones los sistemas de captación, conducción, distribución del recurso hídrico.
11. Abstenerse de intervenir la franja forestal protectora de las corrientes hídricas.
12. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
13. Mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras.
14. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como ubicación de flotadores en tanques de almacenamiento; Mantenimiento, revisión y control de fugas, aprovechamiento de aguas lluvias para su posterior utilización, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
15. Presentar a más tardar el 15 de enero de cada año, los siguientes formularios:
 - a) Formato de registro de caudales (incluyendo a diario los datos sobre lectura del sistema de captación, caudal (l/seg.), volumen (l/días o m³/días), (m³/semana) y el consolidado mes.
 - b) Formulario de reporte del volumen de agua captada y vertida por concesión otorgada. Dichos formularios se encuentran disponibles en la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico y en la página web www.corpocesar.gov.co (atención al ciudadano/formularios trámites ambientales). En caso de no presentarse los referidos formularios, la liquidación y cobro de la TUA se realizará conforme al caudal concesionado.
16. Sembrar 144 árboles de especies protectoras nativas, en el área que el beneficiario de la concesión determine y que debe georreferenciar debidamente, informando de ello a ésta Corporación. El área puede estar ubicada en la zona de influencia de la corriente sobre la cual se otorgó la concesión, del municipio en cuya jurisdicción se otorga la concesión o de la jurisdicción de Corpocesar. La actividad de siembra debe realizarse, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. El cuidado y mantenimiento de los arboles debe efectuarse durante un período mínimo de tres (3) años contados a partir de sus establecimiento. Para la actividad de siembra debe cumplirse con el siguiente protocolo:

PROTOCOLO PARA LA SIEMBRA DE ARBOLES EN CONCESIONES HIDRICAS

SITIOS A REFORESTAR: Los arboles serán plantados en los sitios seleccionados por el titular de la concesión hídrica, dándole prioridad a las áreas de nacimientos hídricos, zonas forestales protectoras de fuentes hídricas y áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc. En áreas urbanas se deben tener en cuenta los espacios públicos.

SELECCIÓN DE ESPECIES: Se deben seleccionar arboles con una altura no menor a 50 Centímetros, y tener en cuenta lo siguiente:

- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en centros poblados urbanos se deben seleccionar principalmente arbustos y árboles de especies ornamentales y/o frutales, de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.
- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en zona rural se deben seleccionar principalmente árboles de especies maderables y/o frutales nativos protectores de fuentes hídricas y/o recomendados para la recuperación de áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc y de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.

PREPARACIÓN DE SITIOS: En los sitios a reforestar, se eliminará manualmente totalmente la vegetación indeseable y se debe realizar un plateo a ras del suelo con un diámetro mínimo de un metro o limpieza en franjas de un metro, en caso de existir regeneración natural de especies forestales de algún

www.corpocesar.gov.co

Km 2 Vía La Paz .Lote 1 U.I.C Casa e Campo. Frente a la Feria Ganadera – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No **1446** de **09 NOV 2018** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas sobrantes de la planta de tratamiento del acueducto municipal de Valledupar, corriente denominada Río Guatapuri, en beneficio del predio innominado de matrícula inmobiliaria No. 190-47312, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre del Monasterio del Inmaculado Corazón de María de Religiosas Clarisas de la Orden de las Hermanas de los Pobres de Santa Clara con identificación tributaria No. 800.028.664-4

-----12

valor Comercial y Ecológico, esta se conservará, procurando no ocasionarle daño alguno durante la plantación.

AHOYADO: Para la siembra de árboles maderables en el centro de cada plateo se abrirá un hueco de 30x30x30 centímetros que permita la remoción del suelo e incorporación de material fértil, para la siembra de los árboles frutales y ornamentales el hueco será de 40x40x40 centímetros, con el fin de incorporarle materia orgánica.

DISTANCIA DE SIEMBRA: Para los árboles maderables se tendrá en cuenta una distancia entre árboles de 4 metros, y para los árboles de especies de frutales y ornamentales se tendrá en cuenta una distancia entre árboles que oscile entre 5 y 8 metros., dependiendo de la especie seleccionada.

SIEMBRA: Al momento de plantar el árbol este deberá ser despojado de la bolsa de polietileno cuidando de conservar intacto el pan de tierra que sirve de sostén; el árbol debe quedar en forma perpendicular a la superficie y con la tierra bien pisada para evitar bolsas de aire.

SISTEMA DE SIEMBRA: Se podrán plantar los árboles en arreglo de lotes o líneas.

FERTILIZACIÓN: Para un mejor desarrollo de la planta, a esta deberá aplicársele abono en dosis, grado y época de acuerdo a las exigencias de la especie y de las condiciones de fertilidad del suelo en los sitios a reforestar.

CONTROL FITOSANITARIO Y DE MALEZAS: En caso de presentarse plagas, enfermedades y malezas que puedan ocasionar daños a los árboles plantados, éstas deben ser controladas con métodos y productos adecuados que no le causen daño al medio ambiente, evitando el uso indiscriminado de agroquímicos.

PROTECCIÓN: Con el fin de proteger los árboles plantados de los animales y transeúntes se deberán aislar (cercar) los lotes reforestados mediante la construcción de cercas con postes de madera y alambre de púa, o mediante la construcción de corrales individuales para cada árbol plantado, de todas maneras el titular debe garantizar con cualquier método o mecanismo la protección de los árboles plantados.

CUIDADO Y MANTENIMIENTO: Con el fin de garantizar la sobrevivencia y un buen desarrollo de los árboles el titular debe cuidar y mantener los mismos, mediante la realización durante todo el periodo de la concesión hídrica, de las actividades de Control de Malezas, Plagas y enfermedades, fertilización, prevención de incendios (guardarrayado), y resiembra.

ARTICULO CUARTO: El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado el predio o predios por donde tengan que ubicarse o ejecutarse obras y trabajos hidráulicos o canales de conducción. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio, deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

ARTICULO QUINTO: La presente concesión no confiere derecho real alguno sobre el predio innominado de matrícula inmobiliaria No. 190-47312. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público solo confiere al concesionario la facultad de usarlas, de conformidad con la normatividad ambiental y esta resolución. 

www.corpocesar.gov.co

Km 2 Vía La Paz .Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera - Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No **1446** de **09 NOV 2018** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas sobrantes de la planta de tratamiento del acueducto municipal de Valledupar, corriente denominada Río Guatapuri, en beneficio del predio innominado de matrícula inmobiliaria No. 190-47312, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre del Monasterio del Inmaculado Corazón de María de Religiosas Clarisas de la Orden de las Hermanas de los Pobres de Santa Clara con identificación tributaria No. 800.028.664-4

-----13

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese a la representante legal del Monasterio del Inmaculado Corazón de María de Religiosas Clarisas de la Orden de las Hermanas de los Pobres de Santa Clara con identificación tributaria No. 800.028.664-4 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO OCTAVO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario y Gerente de EMDUPAR S.A. E.S.P.

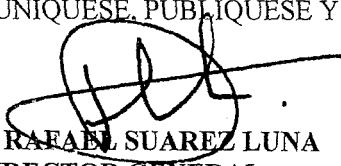
ARTICULO NOVENO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO DECIMO : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los

09 NOV 2018

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



JULIO RAFAEL SUAREZ LUNA
DIRECTOR GENERAL

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Profesional Especializado Coordinador GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental
Proyectó: Melissa Mendoza O. – Abogada Contratista
Expediente No CGJ-A- 131-2017

www.corpocesar.gov.co

Km 2 Vía La Paz .Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015